

ESTATUTOS UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

TITULO PRIMERO. DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Universidad Diego Portales, en adelante la "Universidad", es una fundación, esto es, una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza actualmente vigente, por sus modificaciones, sus reglamentos y por los presentes estatutos. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, campus y subsidiarias que decida establecer en otras partes del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Universidad será indefinida.

TITULO SEGUNDO. DEL OBJETO.

ARTICULO CUARTO: La Universidad Diego Portales es una fundación de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto es la educación superior. Como tal, cultiva y difunde la enseñanza, la investigación, el raciocinio y la cultura. Para cumplir con sus funciones y atender adecuadamente los intereses y necesidades del país tiene por fines específicos:

- A) Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las ciencias, de las artes y de las letras; contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y el conocimiento necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; otorgar toda clase de grados académicos, en especial los de licenciado, magíster y doctor y títulos profesionales en el ámbito de las ciencias jurídicas, de la salud, económicas, de administración empresarial, sociales y humanas, de las humanidades, de las ingenierías, de la comunicación, de la arquitectura, del diseño y las bellas artes y otras.
- **B)** Otorgar los siguientes grados académicos de licenciado y los respectivos títulos profesionales: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; Licenciado en Administración de Empresas, Ingeniero Comercial; Licenciado en Psicología, Psicólogo; Licenciado en Medicina, Médico Cirujano; Licenciado en Enfermería, Enfermero; Licenciado en



Tecnología Médica, Tecnólogo Médico; Licenciado en Odontología y Estomatología, Cirujano Dentista; Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Auditor-Contador Público; Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, Ingeniero Civil Industrial, Ingeniero Civil en Informática y Telecomunicaciones, Ingeniero Civil en Obras Civiles; Licenciado en Ciencias de la Construcción, Ingeniero en Construcción; Licenciado en Estadísticas, Ingeniero Estadístico; Licenciado en Comunicación Social, Periodista, Publicista, Comunicador Multimedial; Licenciado en Diseño, Diseñador con mención en Diseño Gráfico, Diseñador con mención en Diseño Industrial; Licenciado en Arquitectura, Arquitecto; Licenciado en Artes, Artista Visual; Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades; Licenciado Historia; Licenciado en Literatura; Licenciado en Sociología, Sociólogo; Licenciado en Ciencias Política, Cientista Político; Licenciado en Actuación Teatral, Actor; Licenciado en Educación, Profesor de Educación General Básica, Educador de Párvulos, Profesor de Historia y Ciencias Sociales, Profesor de Lengua Castellana y Comunicación; Licenciado en Ingeniería en Control de Gestión, Ingeniero en Control de Gestión; Licenciado en Finanzas, Ingeniero en Finanzas; Licenciado en Marketing, Ingeniero en Marketing; Licenciado en Gestión de Empresas, Ingeniero en Administración de Empresas; Licenciado en Industria y Logística, Ingeniero en Industria y Logística; Licenciado en Informática y Gestión, Ingeniero en Informática y Gestión; Ingeniero de Ejecución en Telecomunicaciones; Licenciado en Recursos Humanos, Ingeniero de Ejecución en Recursos Humanos; Técnico en Administración de Empresas. Se incorporará la variable de género en los títulos y grados que otorga la Universidad, distinguiendo entre femenino y masculino cuando, según el uso comúnmente aceptado por la lengua española, se admita diferenciación en ese sentido. Lo anterior es sin perjuicio de otros títulos y grados académicos que se aprueben en el futuro, en ejercicio de su plena autonomía académica;

- **C)** formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades;
- **D)** en general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión que sean propias de las especialidades a que se refieren las letras anteriores, como asimismo practicar actividades de extensión en vista a contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país de acuerdo con los valores de su tradición histórica. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad podrá:



- a) Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la ley;
- b) Convenir con otros establecimientos educacionales, universitarios o institutos profesionales o centros de formación técnica condiciones de colaboración docente, patrocinios y en general actividades con miras al reconocimiento de asignaturas aprobadas en aquellos como requisitos para el otorgamiento de títulos profesionales o grados académicos por la Universidad y que en concepto de ésta cumplan con el nivel adecuado que sea útil al efecto, lo que podrá comprobar mediante sistemas de validación de ramos que estima adecuados;
- **c)** Colaborar con universidades y otros establecimientos educacionales para los mismos fines, suscribiendo los acuerdos o concurriendo a la creación de los organismos o instituciones que sean necesarios.
- **d)** Propender al acercamiento o intercambio de conocimientos entre personas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, vinculadas a aspectos relacionados con los objetivos de la Universidad;
- e) Promover el intercambio de profesores e investigadores, tanto nacionales como extranjeros;
- f) Prestar asesorías técnicas en la organización de cursos ad hoc en empresas estatales, privadas o entidades docentes;
- **g)** Organizar programas de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el país como en el extranjero, en materias relacionadas con actividades docentes de la Universidad:
- h) Promover la creación o concurrir a la creación de entidades que directa o indirectamente tengan por objeto la investigación y/o la difusión de cuestiones de interés nacional en general y convenir con dichas entidades condiciones de colaboración entre éstas y la Universidad;
- i) Obtener ayuda financiera y organizar actividades destinadas a financiar la Universidad y crear o concurrir a la creación de entidades conducentes a ello;
- j) Emprender cualquiera otras iniciativas por sí o en conjunto con otras entidades culturales que tiendan directa o indirectamente a los fines de la Universidad; y
- **k)** Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, comunidades y asociaciones en general, y participar en las ya constituidas, pudiendo aportar bienes de la Universidad en pago de las acciones o derechos sociales que le



corresponda en las sociedades en las cuales tenga participación, que tiendan directa o indirectamente a los fines de la Universidad, procurando mantener los controles adecuadas a cada caso para resguardar adecuadamente los fines e intereses de la fundación.-

ARTÍCULO QUINTO.- En el cumplimiento de sus fines propios, la Universidad velará por el respeto a los principios de dignidad, libertad e igualdad de las personas. Son contrarias a los principios de la Universidad las discriminaciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de edad, raza, color, sexo, religión, discapacidad, opinión política, nacionalidad u origen social. El mérito y desempeño personal serán los criterios orientadores de los reglamentos que regulen el ingreso, permanencia, promoción y pérdida de la calidad de directivo, académico, alumno o funcionario de la Universidad.

TÍTULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES, ÓRGANOS Y AUTORIDADES.-

Párrafo I: Autoridades Generales y Administrativas

ARTÍCULO SEXTO.- La Universidad, cumple sus finalidades institucionales mediante funciones que ordenan la aplicación de sus recursos humanos y materiales. Son funciones esenciales de la Universidad:

Uno) La **función política**, mediante la que se deciden los objetivos y metas que orientan su actividad y conduce a académicos, estudiantes y trabajadores hacia sus finalidades con armonía de sus elementos, sustentabilidad de los recursos y proyección de la organización;

Dos) La **función de academia**, mediante la que cultiva el estudio y la comunicación del conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes y las técnicas, con criterios de calidad y universalidad en la cátedra y la investigación;

Tres) La **función de comunicación**, mediante la que se vincula con los públicos y entornos relevantes, a los que expresa su identidad y de quienes se retroalimenta para la integración y participación que nutren el diálogo entre la universidad y la sociedad;

Cuatro) La **función de desarrollo**, que comprende los datos y tendencias relevantes para el desarrollo institucional y considera las opciones de planeamiento estratégico;

Cinco) La **función de administración**, mediante la que se obtiene y provee con racionalidad y sustentabilidad de los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar sus planes y proyectos, y



Seis) La **función de control**, que consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, la preservación del patrimonio y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funciones esenciales se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados que cooperan con flexibilidad para decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La Universidad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Superior, que estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, denominados indistintamente "Miembros del Consejo" o "Consejeros", todos designados en la forma establecida en los presentes estatutos. Serán, además, miembros honorarios del Consejo con derecho a voz quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente por un período no inferior a seis años y hayan dejado de ser Consejeros por renuncia o término de su período.

El Rector no integrará el Consejo con derecho a voto. Con todo, el Consejo no podrá sesionar sin la presencia del Rector, salvo que se trate del nombramiento del Rector.

Las funciones que corresponden a los Miembros del Consejo son indelegables y deberán ser ejercidas colectivamente, en sala legalmente constituida conforme a estos estatutos. Los Miembros del Consejo deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán de los perjuicios causados a la Universidad y a los Miembros del Consejo por sus actuaciones dolosas o culpables.

ARTÍCULO NOVENO.- Podrán ser Consejeros quienes, compartiendo los principios de autonomía universitaria y libertad académica a que se refiere la ley, hayan sido expresamente designados como tales por el Consejo Directivo Superior y cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener título profesional universitario o grado académico; y b) Haber ejercido funciones docentes o de investigación en alguna universidad chilena o extranjera o en algún organismo vinculado a ellas, o tener una destacada y reconocida trayectoria directiva o profesional, en el ámbito público o privado.



Cuando el número de Consejeros se eleve a 9, deberán integrar el Consejo:

- Un ex Rector de la Universidad, que haya servido el cargo por a lo menos un período de 4 años;
- ii) Un egresado de la Universidad, que haya alcanzado una figuración destacada en el ámbito nacional, sea en el sector público o privado.

El cargo de Consejero será incompatible con el cargo de directivo, profesor de jornada completa o empleado de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Consejeros serán designados por el propio Consejo Directivo Superior por la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo en ejercicio. Durarán seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta alcanzar la edad máxima de ochenta años. Si algún Consejero cumpliera dicha edad durante la vigencia de su período, cesará en su cargo al cumplir la edad indicada y el Consejo Directivo Superior procederá a designar su reemplazante.

No obstante, el Consejero egresado de la Universidad, durará 2 años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. Este Consejero será designado por el Consejo Directivo Superior, de una terna elaborada por el Consejo Académico de la Universidad luego de consultar, si la hubiere y ella contare con personalidad jurídica, a la asociación que represente a los egresados de la Universidad Diego Portales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los Consejeros se renovarán alternadamente y por parcialidades, a razón de dos Consejeros cada dos años. Aquellos Consejeros que correspondan ser reemplazados permanecerán en sus cargos mientras el Consejo Directivo Superior no haya designado su respectivo reemplazante. Las elecciones de Consejeros se harán en una misma sesión, en votaciones separadas y sucesivas, partiendo por la elección del reemplazante para el Consejero con mayor antigüedad en el cargo y siguiendo con el reemplazante del Consejero con menor antigüedad. El primero de los nuevos Consejeros que se elija en dicha votación pasará a integrar el Consejo Directivo Superior y podrá votar en la elección inmediatamente siguiente del resto de los Consejeros que corresponda.



ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Si por cualquier causa no se efectuare en su oportunidad la renovación de los Consejeros que correspondan, las funciones de quienes debieron cesar se entenderán prorrogadas, en cuyo caso se citará a la brevedad posible al Consejo Directivo Superior para proceder a dicha renovación.-

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Serán causales de cesación en el cargo de Consejero las siguientes: a) la muerte; b) la renuncia; c) la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo, y d) cualquier otra razón debidamente calificada por al menos dos tercios de los Miembros del Consejo en ejercicio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- En caso de cesación o vacancia de un Consejero, el Consejo Directivo Superior le nombrará un reemplazante dentro del plazo máximo de 3 meses, conforme al procedimiento de designación antes referido y sólo por el tiempo que le falte para completar el periodo del Consejero reemplazado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Consejo Directivo Superior tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que tendrán las facultades que se señalan en estos estatutos. En su sesión de instalación, como asimismo cada vez que el respectivo cargo quede vacante por cualquier causa, el Consejo Directivo Superior designará de entre sus Consejeros a un Presidente, que lo será también de la Universidad, y un Vicepresidente. El Presidente será elegido de entre los Consejeros que hayan sido Miembros del Consejo por a lo menos 3 años y, si ninguno de los Consejeros cumple este requisito de antigüedad en el cargo, cualquiera de los Consejeros podrá ser elegido Presidente. El Vice-Presidente será elegido de entre cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El quórum de instalación de las sesiones del Consejo Directivo Superior será el de la mayoría de los Miembros del Consejo en ejercicio y, como regla general, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, sin perjuicio del voto dirimente del Presidente en caso de empate y de las mayorías especiales establecidas en estos estatutos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Miembros del Consejo que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros para los directores de sociedades anónimas. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y el Secretario de Actas,



haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

La citación a sesión del Consejo Directivo Superior se practicará por carta certificada despachada a cada uno de los Miembros del Consejo, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, y deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. El plazo para la citación podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada personalmente a los Miembros del Consejo, siendo recepcionada por ellos mediante la firma de una copia de la misma. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los Miembros del Consejo.

A petición del Presidente o del Rector, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo Superior con derecho a voz los Vicerrectores, Directores Generales y/o Decanos de la Universidad.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Corresponderá al Presidente presidir las sesiones del Consejo Directivo Superior. Su voto será decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Corresponderá al Rector fiscalizar todo lo concerniente a la marcha general de la Universidad y velar por el cumplimiento riguroso y oportuno de los acuerdos del Consejo Directivo Superior.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Rector y, a su falta, que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente, individual e indistintamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Vice-Presidente presidirá el Consejo Directivo Superior, con iguales atribuciones que el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo Superior sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente, el Rector o la mayoría de los Miembros del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Superior tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Supervigilar la marcha patrimonial y financiera de la Universidad y administrar sus bienes con las más amplias facultades.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Consejo Directivo Superior podrá, sujeto a las limitaciones que en cada caso se señalan:

i. Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o



prenda de cualquier clase. Sin perjuicio de lo anterior, los actos, contratos o planes de negocio que impliquen enajenar o gravar el 10% o más del activo de la Universidad, requerirán (i) un informe previo del Consejo Académico; y (ii) el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación todos aquellos actos o contratos respecto a activos de la Universidad que revistan el carácter de conexos entre si, por derivar de un mismo plan de negocios o una misma negociación. Asimismo, la Universidad sólo podrá otorgar garantías reales para garantizar obligaciones de terceros en casos calificados que cuenten con el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior, previo informe del Consejo Académico. En ningún caso el Consejo Directivo Superior podrá enajenar a título gratuito bienes raíces de la Universidad;

- ii. Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de trabajo, de arrendamiento de cosas, de seguros y cualquiera otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma;
- iii. Concurrir a la constitución de sociedades civiles y comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, fundaciones y de cooperativas o participar en cualesquiera de éstas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte;
- iv. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Universidad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, afianzar y constituirse en codeudor solidario. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad sólo podrá otorgar garantías personales para garantizar obligaciones de terceros en casos calificados que cuenten con el voto conforme de las dos terceras partes del Consejo Directivo Superior;
- v. Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma, hacer y retirar depósito en dinero, especies o valores a la vista o a plazo, abrir, cerrar, administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheque, girar, sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad sólo podrá contratar préstamos por montos superiores a veinticinco mil Unidades de Fomento con el voto conforme de las dos



terceras partes del Consejo Directivo Superior. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación todos aquellos préstamos que revistan el carácter de conexos entre si, por derivar de un mismo plan de negocios o una misma negociación;

- vi. Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros de las oficinas telegráficas, ferroviarias y análogas; y
- vii. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente y al Rector de la Universidad;
- **b)** Elaborar, aprobar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad para permitir su adecuado funcionamiento, velando por el cabal cumplimiento de la legislación vigente y en especial por el respeto a los principios de autonomía universitaria, libertad académica, derecho a la educación y libertad de enseñanza;
- c) Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los integrantes de la Universidad y resolver sobre las medidas a adoptarse al respecto. Velará muy especialmente por el respeto a los principios establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en especial, por la libertad o autonomía académica, la autonomía económica, la autonomía administrativa, evitando toda conducta incompatible con el orden público así como también toda actividad orientada a propagar directa o indirectamente tendencia político partidista alguna o el adoctrinamiento ideológico político, entendiendo por tal la enseñanza o difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en los que se señalen las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista. En el mismo orden de materia, le corresponderá vigilar, mediante la adecuada reglamentación y su aplicación, que los recintos o lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no sean distintos ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras par las labores universitarias;
- **d)** Conferir reconocimientos de honor u otros a personas naturales o jurídicas por los servicios prestados a la Universidad o por razones de bien público en general;
- e) Otorgar y revocar poderes generales y especiales que digan relación con la gestión económica y/u organización interna de la entidad;



- f) Interpretar el sentido y alcance de los presentes estatutos toda vez que sea necesario o que alguna de sus disposiciones no sea lo suficientemente explícita para resolver con claridad situaciones determinadas a las cuales se debe aplicar;
- **g)** Ratificar, el nombramiento o remoción del Secretario General, Vicerrectores y Decanos que haya efectuado el Rector;
- h) Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad que deberá presentar el Rector;
- i) Examinar la situación de la Universidad y aprobar o rechazar, previo informe del Comité de Auditoría, el balance, los estados y demostraciones financieras anuales presentadas por el Rector dentro del trimestre siguiente a la fecha del balance;
- j) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría, la celebración de (i) actos o contratos en los que uno o más Miembros del Consejo, el Secretario General, Vicerrectores y/o Decanos tengan interés por sí o como representantes de otra persona; y (ii) aquellos actos o contratos celebrados con personas relacionadas a la Universidad. En todo caso, el Consejo Directivo Superior sólo podrá aprobar, con la abstención del Miembro del Consejo que pudiera tener interés, dicho acto y contrato cuando este se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Para los efectos del literal (i) precedente, se presume que existe interés en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir alguna de las referidas personas, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quienes estos actúen como representantes. También se presume que uno o más Miembros del Consejo, el Secretario General, Vicerrectores y/o Decanos tienen interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato.

Para los efectos del literal (ii) precedente, se entienden por persona relacionada a la Universidad a las personas mencionadas en el artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.



En caso de duda acerca de las condiciones de mercado del acto o contrato sometido a su aprobación, el Consejo Directivo Superior deberá solicitar las asesorías o informes técnicos que considere pertinentes.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero hará al Miembro del Consejo, el Secretario General, Vicerrector y/o Decano que tenga interés en ella responsable de los perjuicios causados a la Universidad como consecuencia de dicha operación.

- **k)** Delegar en forma temporal parte de sus facultades en el Presidente, en el Rector, en los Vicerrectores, en los Consejeros o en cualquier otra autoridad de la Universidad, y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la representación que le competa al Presidente y al Rector conforme a estos estatutos; y
- I) Resolver con las más amplias facultades sobre cualquier materia que, no siendo de índole académica no esté contemplada en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Se dejará constancia en un libro especial de actas, de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo Superior, las que serán firmadas por todos los Miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva. El Miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por un acuerdo o acto, deberá dejar constancia en acta de su oposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aquellas materias que requieran una decisión urgente, esto es, aquellas cuya resolución no pueda esperar hasta la celebración de una sesión del Consejo Directivo Superior sin afectar el normal funcionamiento de la Universidad, podrán ser tratadas y acordadas por un Comité de Rectoría integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Rector. Actuará como Secretario de Actas del Comité de Rectoría, el Secretario General de la Universidad. El Presidente deberá incluir en la citación a la sesión ordinaria del Consejo Directivo Superior siguiente todos los acuerdos adoptados en conformidad a este artículo, con el objeto de rendir cuenta de los mismos y de los motivos urgentes que justificaron su decisión por el Comité de Rectoría. Los miembros del Comité de Rectoría deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Existirá un Comité de Auditoría que tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 1) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo Superior.
- 2) Proponer al Consejo Directivo Superior los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere.
- 3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refieren la letra j) del Artículo Vigésimo Segundo anterior y evacuar un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción.

Una copia del informe será enviada al Presidente del Consejo Directivo Superior, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva.

- 4) Examinar las dietas, los sistemas de remuneraciones y beneficios, según corresponda, de los Miembros del Consejo, Secretario General, Vicerrectores y Decanos.
- 5) Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo Superior.

El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros designados por el Consejo Directivo Superior, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Auditoría se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones del Consejo Directivo Superior.

Párrafo II: El Rector, Vicerrectores y Secretario General

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Rector es el responsable de la dirección general de las funciones política, académica, de desarrollo, comunicacional, administrativa y de control de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para ser Rector se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) tener título profesional universitario o grado académico, y b) haber ejercido funciones docentes o de investigación en la Universidad durante, al menos, tres años.

El Rector será designado con el voto conforme de los dos tercios de los Miembros del Consejo en ejercicio. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico con las mismas atribuciones del Rector. Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Rector, el Vicerrector Académico lo reemplazará hasta la reunión del Consejo Directivo Superior en la cual se nombre al nuevo Rector de conformidad con estos estatutos, la cual deberá ocurrir dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que quedó vacante el cargo de Rector. Serán causales de cesación en el cargo de Rector la muerte o la renuncia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones políticas, de academia, de desarrollo, de comunicación, de administración y de control podrán cumplirse por medio de uno o más Vicerrectores o Directores, en su caso, designados por el Rector, previo acuerdo del Consejo Directivo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En el ejercicio de sus funciones le corresponderá al Rector:

- a) Ejecutar las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos internos, que fije el Consejo Directivo Superior;
- b) Nombrar y remover al personal académico, profesional, administrativo y de servicios de la Universidad, sin perjuicio de los nombramientos que requieran de la ratificación del Consejo Directivo Superior;
- c) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad;
- d) Proponer al Consejo Directivo Superior la estructura orgánica de la Universidad, su organigrama, descripción de funciones, nombramientos y subrogaciones;
- e) Nombrar y remover a los Vicerrectores, Secretario General y Decanos, sin perjuicio de la ratificación del Consejo Directivo Superior;
- f) Proponer la creación de Institutos, Centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria;
- g) Proponer al Consejo Directivo Superior la planta de personal académico, profesional, administrativo y de servicios y las correspondientes escalas de remuneraciones;
- h) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;
- i) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- i) Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmente;
- k) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo Superior el proyecto de presupuesto



anual de la Universidad;

- I) Presentar al Consejo Directivo Superior el balance, los estados y demostraciones financieras anuales para su aprobación, dentro del trimestre siguiente a la fecha del balance; y
- m) Las funciones que le encomiende el Consejo Directivo Superior.

El Rector podrá delegar temporalmente alguna de estas funciones en los Vicerrectores, en los Decanos, en el Secretario General, o en otras autoridades académicas o administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Al Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, le corresponderá: a) dirigir los asuntos jurídicos de la Universidad; b) velar por la fe pública de los actos de la Universidad; c) resguardar la información histórica de la Universidad; d) desempeñarse como Secretario del Consejo Directivo Superior y del Consejo Académico; y e) las demás funciones que estos estatutos determinen.

Párrafo III: Decanos, Facultades y Consejo Académico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Decanos son directivos superiores que bajo la supervisión del Rector tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su Facultad, según su Plan Estratégico de Desarrollo y mediante la organización de la enseñanza, la investigación y la extensión; el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

El Rector elegirá los Decanos de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá un comité de búsqueda, integrado en la forma prevista por el Reglamento General de la Universidad. El nombramiento de los Decanos deberá, en cada caso, ser ratificado por el Consejo Directivo Superior.

El cargo de Decano es de exclusiva confianza del Rector, quien podrá removerlos sin perjuicio de la posterior ratificación del Consejo Directivo Superior. Para ser Decano se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) ser un académico o profesional destacado en su disciplina; b) cumplir con los requisitos para ser calificado como académico de la Universidad según su normativa interna y c) tener una experiencia académica o directiva suficiente calificada por el Consejo Directivo Superior.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Facultades son organismos integrados por unidades académicas, centros y demás entidades de carácter académico, que agrupan a los académicos dedicados al cultivo y la comunicación del saber en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior humanista, científico, artístico o técnico acerca de la verdad, el bien y la belleza en el ser humano, la sociedad y la naturaleza. Las Facultades gozan de autonomía y competencia en el orden académico y administrativo de acuerdo a estos estatutos y a los reglamentos dictados conforme a él. Cada Facultad tendrá un Consejo como su más alta autoridad colegiada, el que será presidido por el Decano e integrado, además, por directivos de unidades académicas, académicos y representantes de los estudiantes, en la forma señalada en el Reglamento General de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en forma excepcional, los centros y otras entidades de carácter interdisciplinario pueden no estar adscritos a una determinada Facultad.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Rector en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas y en las materias relativas a las actividades propias del quehacer de la Universidad. El Consejo Académico estará constituido por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Secretario General, los Decanos, dos académicos jornada completa o media jornada de la Universidad y un académico con dedicación parcial de la Universidad, los que serán elegidos por sus pares en la forma que establece en el Reglamento General de la Universidad, y el presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad. El Secretario General actuará como Secretario de Actas de este Consejo.

El Consejo Académico deberá emitir su opinión, a solicitud del Rector, acerca de las siguientes materias:

- i. Reformas o modificaciones a reglamentos académicos;
- ii. Creación, supresión o modificación de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos u otras Unidades Académicas;
- iii. Creación de grados académicos y títulos profesionales y técnicos; y
- iv. Las demás que el Reglamento General le asigne.
- El Consejo Académico tendrá, además, las siguientes funciones: a) dar su opinión sobre



la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad en la forma señalada en estos Estatutos; b) tomar conocimiento de los balances de la Universidad; c) recibir la Cuenta Anual del Rector, y d) velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Universidad.

Por invitación del Rector, podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico, con derecho a voz, otros directivos o académicos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes raíces y muebles de su actual dominio, el que estará exclusivamente destinado al cumplimiento de los fines señalados en el artículo cuarto precedente. Dichos fines y las actividades propias de la Universidad serán financiados mediante los siguientes recursos:

- a) matrículas, aranceles y otros pagos efectuados por los alumnos o terceros en razón de la actividad docente de la Universidad;
- b) donaciones, herencia o legados;
- c) aportes fiscales y
- d) otros medios de financiamiento que autorice la ley y que cuenten con la aprobación previa del Consejo Directivo Superior.

<u>TÍTULO QUINTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD</u>.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Sólo en sesión extraordinaria del Consejo Directivo Superior, especialmente convocada al efecto por el Rector o quien lo presida o por la mayoría de sus Miembros, podrá tratarse de la modificación de los presentes estatutos o de la Disolución de la Universidad.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Sólo con el voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Consejo Directivo Superior en ejercicio podrá acordarse la reforma de estos estatutos. Sólo con el voto favorable de la unanimidad de los Miembros en ejercicio del Consejo Directivo Superior, incluido para estos efectos la opinión mayoritaria del Consejo Académico, podrá acordarse la disolución de la Universidad.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- A la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Corporación Instituto Profesional de Publicidad, Mercado y Ventas I.P.E.V.E. para



contribuir con ello al cumplimiento de sus fines educacionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Don Manuel Montt Balmaceda permanecerá siendo Consejero por tiempo indefinido, salvo en caso de renuncia, imposibilidad absoluta o muerte, no siendo aplicable en su caso la limitación de edad establecida en el Artículo Décimo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El período de duración en el cargo de los actuales Consejeros, sin perjuicio de su derecho a ser reelegidos y de las causales de cesación que les puedan ser aplicables, se extenderá hasta el día que se indica para cada uno a continuación: a) Los Consejeros señores Otto Dörr Zegers y Roberto de Andraca Barbas durarán en sus cargos hasta el diez de noviembre de dos mil nueve; b) Los Consejeros señores Eduardo Rodríguez Guarachi y Agustín Squella Narducci durarán en sus cargos hasta el diez de noviembre de dos mil once; y c) Los Consejeros señores Jorge Desormeaux Jiménez y José Joaquín Brunner Ried durarán en sus cargos hasta el diez de noviembre de dos mil trece.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El período de duración en el cargo del actual Rector de la Universidad, don Carlos Peña González, se extenderá hasta el día 1° de marzo de 2011, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: El patrimonio de la Universidad Diego Portales, al 31 de diciembre de 2008, según Balance Auditado, asciende a la suma de cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco millones, setenta y ocho mil pesos".